

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RECTORADO

ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 228-2012-MINEDU

ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 002 al Convenio N° 228-2012-MINEDU**, de fecha 18 de Setiembre de 2012, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. Dr. **RAÚL CHOQUE LARRAURI** identificado con DNI N° 23266921, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; Y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con RUC N° 20172474501, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Calle Tigre N° 127 del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, representado por su Rector Dr. **GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO**, identificado con DNI N° 23811037, nombrado mediante Resolución N° AU-021-2011-UNSAAC, de fecha 04 de noviembre de 2011; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 de Setiembre de 2012, **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante **EL CONVENIO**, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en **LA ENTIDAD**.

1.2 Con fecha 17 de Junio de 2013, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 001 de mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría y se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837.

SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA

2.1 Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios a prestar a los becarios por **LA ENTIDAD**.

2.2 Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de **EL CONVENIO**.

TERCERA: PRECISAR Y AMPLIAR EL CONVENIO

3.1 Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos De Las Partes" cuyo numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente texto:

5.1 *Brindar sus servicios educativos integra/es y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:*

- a) *Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9° de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por LA ENTIDAD en su Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RECTORADO

- b) Copia fedatada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (03) primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario **EL MINISTERIO** sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
- c) **LA ENTIDAD** deberá informar bimestralmente a **EL MINISTERIO** el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que **EL MINISTERIO** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por **LA ENTIDAD** a los becarios.
- d) Tratándose de bienes, **LA ENTIDAD** proporcionará a **EL MINISTERIO** la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
- e) **LA ENTIDAD** facturará los servicios prestados de forma bimestral, sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región”.



3.2 Adecuar **EL CONVENIO** a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso e) de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. N° 0156-2012- ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la Cláusula Décimo Quinta, cuyo texto se detalla a continuación:

“CLÁUSULA DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a **EL MINISTERIO** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por **LA ENTIDAD** se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC”



CUARTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente **ADENDA** en tres (03) ejemplares.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO



DR. GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
RECTOR



DR. RAÚL CHOQUE LARRAURI
JEFE

FIRMADO EN FECHA: 27 DIC. 2013